



## Asamblea General

Distr. limitada  
30 de septiembre de 2002  
Español  
Original: francés

---

### **Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción**

Tercer período de sesiones

Viena, 30 de septiembre a 11 de octubre de 2002

Tema 3 del programa

### **Examen del proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, con especial hincapié en los artículos 1 a 39**

## **Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos**

### **Argelia: enmiendas de los artículos 1 a 4**

#### **Artículo 1: Finalidad**

*Apartados b) y c)*

1. Se propone que en el apartado b) se añada la prevención al alcance de la cooperación internacional y que en el apartado c), se haga hincapié en el objetivo de promover la ética, de modo que el texto del artículo 1 sea el siguiente:

*“Artículo 1  
Finalidad*

El propósito de la presente Convención es:

- a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficazmente la corrupción y los actos delictivos que guardan relación concreta con la corrupción;
- b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional materia de prevención de la corrupción y en la lucha contra ésta, lo que comprende la devolución del producto de la corrupción a sus países de origen;
- c) Promover la integridad, la ética y la buena gestión pública.”



## Artículo 2: Definiciones

2. Se propone que en la variante 1 del apartado a) y en el apartado f) se sustituyan las palabras “funcionario público” por las palabras “titular de un cargo público”, que expresan mejor el concepto de que la persona cumple un mandato legislativo, administrativo o judicial, a cualquier nivel jerárquico, o que ejerce una función pública. También se propone añadir en esos apartados la palabra “ejecutivo” después de la palabra “legislativo”, puesto que las funciones ejecutivas son también una forma de función pública.

### *Variante 1 del apartado a)*

3. Así pues, el texto de la variante 1 del apartado a) sería el siguiente:

“a) Por “titular de un cargo público” se entenderá toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial en un Estado Parte, a cualquier nivel de su jerarquía, ya sea designado o elegido, y toda persona que en ese Estado Parte desempeñe una función pública, incluso en un organismo público o empresa pública;”

### *Apartado f)*

4. Y el texto del apartado f) sería el siguiente:

“f) Por “titular de un cargo público extranjero” se entenderá toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un país extranjero, ya sea designado o elegido, y toda persona que ejerza una función pública para un Estado extranjero, incluso en un organismo público o empresa pública;”

### *Apartado d)*

5. La delegación de Argelia desea que se aclare si en la expresión “organización internacional” del apartado d) están incluidas las organizaciones no gubernamentales. Argelia considera aceptable que los funcionarios de las organizaciones no gubernamentales estén comprendidos en el ámbito de la aplicación de la Convención.

### *Apartados g) a l)*

6. Los apartados g) a l), en los que se definen los conceptos de “bienes”, “producto del delito”, “embargo preventivo” o “incautación”, “decomiso”, “delito determinante” y “entrega vigilada”, no plantean problemas, ya que en ellos se reiteran las definiciones del artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo I).

### *Apartado m)*

7. La delegación de Argelia desea que se asigne especial atención a la definición de corrupción que figura en este apartado, ya que es el centro de la problemática que se ha de abordar en el instrumento internacional. Por consiguiente, la delegación de

Argelia desea que en la definición de corrupción se tengan en cuenta los siguientes aspectos:

Por “corrupción” se entiende la solicitud o aceptación por un funcionario de ofertas o promesas que redunden en su propio provecho o en el de terceros, o la solicitud o recepción de dádivas, obsequios, comisiones, recompensas, bienes o beneficios de cualquier índole a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones o de un acto que, aunque no forme parte de sus funciones, se haya visto o se pueda haber visto facilitado por éstas.

8. La delegación de Argelia no ve inconvenientes en que los aspectos mencionados se tengan presentes cuando se examine la cuestión de la penalización de los actos de corrupción, en el artículo 19 (Penalización de los actos de corrupción en que participen funcionarios públicos).

*Apartado o)*

9. Cabe señalar una contradicción en este apartado, en el que se hace referencia a organizaciones no gubernamentales internacionales cuya presencia y esfera de actividad abarcan a dos o más Estados, ya que los Estados por lo general no participan en organizaciones no gubernamentales.

### **Artículo 3: Ámbito de aplicación**

*Párrafo 1*

10. Se propone añadir al párrafo 1, relativo al ámbito de aplicación de la Convención, la cuestión de la recuperación de los bienes y del producto derivados de la corrupción. De esa forma el ámbito de aplicación sería amplio y completo, ya que quedarían comprendidos todos los elementos constitutivos del cuerpo de la Convención. El texto enmendado del párrafo 1 sería el siguiente:

“1. A menos que contenga una disposición en contrario, la presente Convención se aplicará a la prevención e investigación de los actos de corrupción, al enjuiciamiento por esos delitos y a la recuperación de los bienes y el producto derivados de ellos y de los actos delictivos relacionados con la corrupción, independientemente de que en ellos participen funcionarios públicos o se hayan cometido en el curso de actividades empresariales.”

### **Artículo 4: Protección de la soberanía**

*Párrafo 1*

11. Este artículo se ha tomado en su totalidad del artículo 4 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. La delegación de Argelia desea que, para afianzar el principio de la protección de la soberanía de los Estados que sirve de base a este artículo, se añada en el párrafo 1 el concepto de no injerencia en los asuntos internos de otros Estados. El texto enmendado del párrafo 1 sería el siguiente:

“1. Los Estados Parte cumplirán sus obligaciones con arreglo a la presente Convención en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención y de no injerencia en los asuntos internos de otros Estados.”

---